

Musulmanes en la Región de Murcia en el siglo XIX.

Testamento y muerte en Cartagena en 1811 de un mercader de Trípoli¹

JUAN B. VILAR
Universidad de Murcia

Resumen

La normalización de relaciones de España con la Regencia de Trípoli en 1784 posibilitó un activo tráfico mercantil entre ambos países, que no decayó durante la Guerra Peninsular de 1808-1813. En esa época se sitúa la presencia en Cartagena del rico comerciante Hasán Haltay, proveedor de trigo fallecido en esta ciudad en 1811, víctima de la epidemia de fiebre amarilla. Su testamento, aquí aportado, es un documento de singular interés para la historia social y económica de Cartagena a comienzos del siglo XIX, y de las relaciones hispano-magrebíes en esa época.

Palabras claves: Comercio, Inmigración, Testamento, Cartagena, Trípoli, siglo XIX.

Abstract

The normalization of the relations of Spain with the Regency of Tripoli in 1784 made possible an active trade between both countries, which didn't decline during the Peninsular War of 1808-1813. At that time, we have to focus on an outstanding figure in Cartagena, the rich merchant Hasán Haltay, dealer in wheat, who died in that city in 1811 as a prey to the yellow fever. His will is a document of great interest for the socioeconomic

1. Fecha recepción: 15-julio-1997.



history both of Cartagena at the beginning of the XIXth century and of the Hispano-North African relations in that period.

Key words: Trade, inmigration, will, Cartagena, Tripoli, XIXth century.

Nota preliminar

El Tratado hispano-tripolitano de paz, amistad y comercio de 1784, correspondiente a 24 del mes de Sawâl del año 1198 de la Hégira², puso fin a una etapa multiseccular de enfrentamientos y crisis bélicas entre España y la Regencia norteafricana de Trípoli³.

Su negociación fue abierta por José Moñino, conde de Floridablanca y ministro de Carlos III (luego lo sería también del hijo y sucesor de éste, Carlos IV), recurriéndose como mediador inicial al sultán marroquí Sayyidi Muhammand b. Abd'Allâh⁴, con quien había sido suscrito un acuerdo similar veinte años atrás⁵. El Tratado con Trípoli, estado nominalmente sujeto a la soberanía otomana, pero de hecho independiente entre 1711 y 1835 bajo el gobierno hereditario de la familia Caramanli⁶, hay que insertarlo en las directrices auspiciadas por el ministro carolino de normalización plena de las relaciones de España con las potencias musulmanas del Mediterráneo⁷.

2. Véase el texto castellano del Tratado, redactado en español, turco y árabe, lenguas oficiales de las partes interesadas, en: *Real Cédula / de S.M. / y señores del Consejo, / por la qual se manda guardar, cumplir y / observar el Tratado de Paz y Amistad, ajustado entre esta / Monarquía, y el Bey y Regencia de Trípoli, y que se proceda en los casos que ocurran con arreglo a su literal tenor que vá inserto, castigando rigurosamente / a los contraventores en la conformidad / que se expresa*. En Madrid. / En la imprenta de Don Pedro Marín. 1784, 33 ps.

3. Puede verse un sólido y documentado estudio sobre el Tratado en: M. de EPALZA, «El primer Tratado de paz hispano-libio de 1784 (1198 de la Hégira)», H. XLIV, nº 157 (1984), ps. 277-319. Sobre lo mismo Epalza tiene otro estudio en árabe en *RhM*, N.º 17-18 (1980), ps. 33-68.

4. M. ARRIBAS PALAU, «La mediación de Marruecos entre España y Trípoli en 1784», *Alm*, 10 (1976-1977), ps. 49-82.

5. Véase R. LOURIDO, *Marruecos y el mundo exterior en la segunda mitad del siglo XVIII. Relaciones político-comerciales del sultán Sidi Muhammad Ben Abd'Allâh (1757-1790) con el exterior* (Madrid, 1989), monografía angular sobre el tema, que remite a amplia bibliografía.

6. R. MICACCHI, *La Tripolitania sotto il dominio dei Caramanli*. Intra. 1936; S.A. SCHEBANI, *The Qaramanli period in Tripolitania, 1711-1835*. London. 1970. Cuantiosa bibliografía sobre la etapa Caramanli puede verse, a su vez, en una excelente síntesis de S. BONO, *Storiografia e fonti occidentali sulla Libia (1510-1911)*. Roma. 1982 (nº 2 -Nouva serie- de *Quaderni dell'Istituto Italiano di Cultura di Tripoli*). Para la cartografía coetánea sobre el país de referencia (con nutrida addenda documental), véase J.B. VILAR, *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Libia (1510-1911)*. Prólogo de S. Bono, Madrid. ICMA. 1997. En prensa.

7. (Conde de FLORIDABLANCA,) *Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día (8 de julio de 1787), deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su reconocimiento y examen*. Addenda a A. MURIEL, *Historia de Carlos IV*. Edición y estudio preliminar de C. Seco Serrano. Madrid. BAE. 1959, vol. II; A. RUMEU DE ARMAS, *El testamento político del conde de Floridablanca*. Madrid. 1962; M. CONROTTE, *España y los países musulmanes durante el ministerio de Floridablanca*. Madrid. 1909; S.W.C. PACK, *Sea Power in the Mediterranean. A study of the struggle for sea power in the Mediterranean from the seventeenth century to the present day*. London. 1971; EPALZA, «Intereses árabes e intereses españoles en las paces hispano-musulmanas del s. XVIII», *AhC*, I (1982), ps. 7-



Aunque la formalización del Tratado supuso para el Estado español el desembolso de una fuerte suma, que incluido el importe de las joyas y otros *regalos* obsequiados al bajá Ali Caramanli y a los personajes más preeminentes de su corte, fue cifrada entre los tres y cinco millones de pesos fuertes⁸, es decir una cifra igual de dólares de entonces por existir paridad entre ambas monedas, el esfuerzo económico valió la pena. Y más que por el impulso que el Tratado imprimió al comercio entre ambos países, tráfico hasta el momento inexistente, dado que el mismo, en manos casi exclusivamente de menorquines, catalanes y suresteños, nunca fue demasiado relevante, por los positivos efectos del nuevo *status* jurídico sobre el comercio español mediterráneo, en adelante a cubierto de las actividades de los corsarios de Trípoli, y por cuanto el ejemplo de España estimuló pasos en igual dirección por parte de otras potencias, como el Reino de las Dos Sicilias⁹, más o menos vinculadas a la Monarquía española.

La efectividad plena del Tratado se prolongó por espacio de dos décadas. Con posterioridad se suscitarían roces entre ambas partes en la medida en que disminuyó la capacidad de la atribulada Hacienda española para cumplir las cláusulas económicas del acuerdo (sobre todo en cuanto se refiere a la práctica de los *regalos* o entrega periódica de sumas y obsequios valiosos a modo de compra de la paz, práctica usual en Oriente pero incomprensible e inaceptable para la mentalidad occidental), y en que declinó el peso de España como potencia naval, proceso culminante en Trafalgar. La situación se hizo especialmente crítica con ocasión de la ocupación francesa de Madrid y una parte importante del territorio metropolitano español, con la consiguiente guerra peninsular antibonapartista que devastó la Península ibérica entre 1808 y 1813. Durante ese tiempo, incluso el cónsul de España en Trípoli, Gerardo José de Souza, sujeto que por lo demás no parece que estuviera a la altura de sus predecesores en el cargo, los eficientes hermanos Soler, ricos comerciantes menorquines muy enraizados en el país¹⁰, tuvo problemas para

18; J. HERNANDEZ FRANCO, *La gestión política y el pensamiento reformista del Conde de Floridablanca*. Murcia. 1984; H. SANCHEZ ORTEGA, «Las relaciones hispano-turcas en el siglo XVIII», H, XLIX, 171 (1989), ps. 151-195; J.B. VILAR y R. LOURIDO, *Relaciones entre España y el Magreb. Siglos XVII y XVIII*. Madrid. 1994.

8. Véase EPALZA, «El primer Tratado...», op. cit, p. 309.

9. *Tratado / de Paz y Amistad / entre / Su Magestad Siciliana / y el Baxá, Bey y Regencia de Trípoli / concluido a 28 de Agosto de 1785. / Trattato / di Pace e di Amicizia / tra / Sua Maesta Siciliana / e il Bassà, Bey e Reggenza di Tripoli / conchiuso á 28 di Agosto 1785.* / Napoli. MDCCLXXXIX. / Nella Reale Stamperia.

Sobre los antecedentes, negociación y aplicación de este Tratado véanse numerosos trabajos de T. Filesi, F. Buonocore y A. Cilento, entre otros. Una ajustada síntesis en S. BONO, «Il Regno delle Due Sicilie e il Maghreb (1734-1799)», Lv, XXIV (1997), n° 2-3, ps. 27-35.

10. Sobre la saga de los Soler, véase EPALZA, «Los Soler menorquines en el Mediterráneo islámico (Maghreb y Oriente) y la expansión mediterránea de los menorquines (siglos XVIII-XIX)», Rm, LXXI (1980), ps. 106-112; G. LOTH, «Arnoldo Soler, chargé d'affaires d'Espagne á Tunis, et sa correspondance (1808-1810)», Rt, XII (1903), ps. 194-206, 305-319, 377-385, 531-537, XIII (1906), 45-50, 143-161. El entorno magrebí e internacional de las actividades mercantiles en el eje Mahón-Trípoli puede verse en EPALZA, «Algunas consecuencias del Tratado de Paz hispano-argelino de 1786», HGg (Madrid. 1974), ps. 443-449 (del mismo autor aportación similar en árabe en RhM, 4-1975-, ps. 91-76; VILAR, «Relaciones



percibir sus honorarios, habiendo de vivir del crédito con manifiesto desdoro de la nación por él representada¹¹. Una realidad que da la clave de las ocasionales agresiones en esta época del corso de Trípoli contra la navegación española, toleradas por el nuevo bajá Jusuf Caramanli, en posesión de subidos créditos contra España, y por tanto con escasa voluntad de refrenar a sus corsarios, contrarios a la normalización de relaciones con los estados cristianos y a la sustitución del corso por el comercio en la política de reconversión económica abordada con variable éxito por los Caramanli desde los años de 1780.

No obstante, la presencia en Cartagena en 1811 del mercader tripolino Hasán Haltay en razón de sus negocios, coincidiendo con la estancia en este puerto de otros comerciantes, marinos y buques magrebíes, de que se hará mención más adelante, constituye un testimonio más de la existencia de un tráfico activo en la época entre la Península y los diferentes estados magrebíes (Trípoli incluido), movimiento comercial por lo demás bien conocido¹². Se cumplían por tanto las previsiones de Floridablanca¹³ cuando auguraba toda suerte de ventajas como consecuencia de la normalización de relaciones con los estados musulmanes del Mediterráneo.

En lo que a Trípoli se refiere, esas relaciones tuvieron siempre una significación más política (ponerse a cubierto del corso) que propiamente mercantil. A ello coadyuvaba a su vez el considerable alejamiento geográfico entre ambos países, la similitud de producciones básicas, la introducción previa en ese mercado de otros competidores europeos, y la dificultad de sustentar sobre bases firmes un comercio siempre amenazado por las arbitrariedades de las autoridades de turno y por la pervivencia del corso más o menos soterrado, no solo del lado de Trípoli sino también del español. El mahonés, por ejemplo¹⁴. Factores negativos éstos, presentes en todo momento desde luego, pero que no llegaron a anular en España las iniciativas del comercio lícito, practicadas desde los puertos de Baleares, Cataluña, Levante y Andalucía. Actividades, entre otras, como las de los menorquines transportistas al servicio de terceros, las de los fabricantes de Barcelona y de los pescadores catalanes de esponjas, las de los carpinteros de ribera cartageneros contratados por el bajá de Trípoli, y de los distribuidores de coloniales malagueños y gaditanos siempre atentos a los mercados norteafricanos.

comerciales hispano-argelinas en el período 1791-1814», H, XXXIV (1974), ps. 435-442; VILAR, «La sociedad española en la Argelia otomana (1791-1814), Alm, 9 (1976), ps. 63-72; VILAR, «Los judíos de Argel, Orán y Gibraltar, intermediarios del tráfico hispano- argelino entre 1791 y 1830: asunto Bacri», MEAH, XXIV, 2 (1975), ps. 67-73; EPALZA y A. EL-GAFSI, «Relations tuniso-espagnoles au XIXe siècle: documents et synthèse», Ct, XXVI, 101-102 (1978), ps. 183-216; VILAR, *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Túnez (1500-1881) / Cartes, plans et forteresses de la Tunisie (1500-1881)*. Prologo de M. de Epalza. Madrid. 1991, ps. 184-217 («Retrosceso de la conflictividad y normalización de relaciones hispano-tunecinas»); VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit. («Introducción» y caps. referidos a la fase de referencia).

11. Véanse varios textos documentales al respecto en VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit.

12. Véanse notas 5, 6, 8 y 9 supra.

13. FLORIDABLANCA, *Instrucción reservada...*, op. cit. ; RUMEU DE ARMAS, *Testamento... de Floridablanca*, op. cit.

14. Nota 9 supra.



A su vez la presencia en la Península de mercaderes y patronos tripolitanos en los años que siguieron a 1784 distó de ser excepcional. Una presencia estimulada por la creciente demanda de subsistencias magrebíes (trigo y cebada sobre todo) en los puertos mediterráneos españoles para paliar las agudas escaseces y hambrunas inseparables de la Guerra peninsular.

* * *

El contexto histórico ofrecido en apretada síntesis en páginas precedentes sirve de marco a la presencia en Cartagena del rico negociante tripolitano Hasán Haltay («Hasen b. Haltay» en la documentación española consultada), con negocios de importancia en el triángulo comprendido entre Trípoli, la Península ibérica y Marruecos, si bien con ramificaciones en Egipto y Turquía. En el puerto cartagenero le sorprendería la muerte en el verano de 1811, víctima de la epidemia de fiebre amarilla que por entonces hacía presa en gran parte del país.

Sobre el caso Haltay existe un interesante expediente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Estado¹⁵. Consta del testamento del expresado mercader magrebí, otorgado en 20 de agosto de 1811 ante Gerónimo García, escribano público de Cartagena y secretario de los tribunales de Hacienda, Guerra y Extranjeros en esa plaza y su departamento marítimo, y de las diligencias judiciales practicadas un año más tarde en la misma ciudad, de que daría fe el mencionado escribano –20 enero 1813–, en virtud de una Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 25 de noviembre del año anterior. Se trataba de bloquear los bienes de Haltay, por entonces ya fallecido, de igual forma que se hizo con los de otros súbditos de la Regencia de Trípoli, como medida cautelar para cubrir el valor de unas presas realizadas por los corsarios de ese país en buques y mercancías españoles¹⁶, asunto en relación con el cual el cónsul de España en Trípoli tenía presentada la oportuna reclamación.

Ambos documentos aportan informaciones de interés, contemplados desde las más variadas lecturas. Ante todo, y en primer lugar, dan fe, según queda ya subrayado, de la existencia de una cierta actividad comercial entre Trípoli y Cartagena en plena Guerra de la Independencia, durante la cual la expresada Regencia norteafricana, regida entonces por Jusuf Caramanli, figurará entre los proveedores del régimen español legítimo con sede en Cádiz, enfrentado al gobierno intruso establecido en Madrid por el invasor francés. Una actitud que, por cierto, fue también la de los otros estados magrebíes, neutrales en las contiendas napoleónicas, si bien proclives a la amistad con Gran Bretaña

15. AHN, Estado, leg. 6244, exp. 14: *Sobre la muerte de un tripolino en Cartagena, que se suponía haber dejado medio millón en bienes, 1813.*

16. Sobre este contencioso véase VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit. («Introducción» y despachos del cónsul G. J. de Souza y sucesores, insertos como apéndices en varias de las fichas correspondientes a mapas y planos de la época).



y sus aliados. Sobre todo desde que en 1799 comenzaran a sentirse amenazados como consecuencia de la expedición de Bonaparte a Egipto.

Haltay debía tener negocios de cierta entidad en Cartagena, sin duda con Cádiz la principal plaza fuerte, arsenal y base naval controlada por las autoridades antibonapartistas. Y además, activo puerto y centro de reclutamiento e instrucción de tropas, de fabricación de armamento, y depósito de subsistencias¹⁷. Se entiende que el tratante magrebí no se hallara de paso, sino con residencia temporal, teniendo alquilada al efecto la casa donde vivía.

Alcanzado por la fiebre amarilla que por entonces asolaba la ciudad, hizo llamar a cierto don Ramón Lozano, comerciante local que era su comisionista y representante en la plaza, a quien expresó su deseo de hacer testamento al objeto de dejar sus asuntos en orden, por cuanto presentía inminente la visita de la muerte. Lozano se ocupó de todo. Hizo comparecer al escribano García; a don Juan Bautista Rizo, intérprete oficial de árabe en la plaza de Cartagena, y a varios testigos españoles. Reunidos todos, el mercader tripolitano procedió a dictar testamento.

De su lectura se sigue que era hombre todavía joven y en la plenitud de la vida. Natural y vecino de Trípoli de Berbería (o de Occidente, para diferenciarla de Trípoli de Siria), dijo ser hijo de Hasán Suafra Frija y de su mujer Fátima b. Duz, residentes en la expresada ciudad norteafricana. Refirió hallarse casado «... con sola una mujer llamada Salfa, hija de Duz»¹⁸, acaso prima hermana suya por línea materna a juzgar por su apellido, «... y que no había sido otra vez casado, y que de su matrimonio, según ley, no había tenido ni tiene hijos». Acaso tampoco los tuviera fuera del mismo, y en caso contrario —menciona varias esclavas negras que habían sido de su propiedad—, no se acordó de ellos en su hora postrera, dado que instituyó heredero universal de sus bienes a su padre, en tanto la viuda «... solo había de sacar de sus bienes la dote que le asignó quando contrajo matrimonio», lo que parece sugerir unas relaciones poco afectivas entre ambos cónyuges.

El mercader tripolino, no obstante su juventud, y pese a su escasa instrucción —reconocerá apenas saber dibujar la firma—, se nos muestra como negociante experimentado, activo y emprendedor, que había logrado amasar una importante fortuna. Se define a sí mismo como «... comerciante ultramarino con compañía en varias ciudades». Aparte de Trípoli, sede de la firma mercantil que encabezaba, tenía establecimientos abiertos en todo el Mediterráneo islámico. Desde Esmirna y Alejandría a Misurata y Argel. Y en Marruecos, en Tánger, Fez y Rabat. Da los nombres de sus asociados en todas esas ciudades, y las sumas que les tenía entregadas en dinero y

17. M. MARTINEZ RIZO, *Fechas y fechos de Cartagena*. Cartagena. 1894; J. J. PIÑAR LOPEZ, «Cartagena en los inicios de la Guerra de la Independencia», *I Concurso de Historia de Cartagena*. Cartagena. 1986; P. M^º EGEA BRUNO, «Los siglos XIX y XX», en C. Tornel Cobacho (coord.), *Manual de Historia de Cartagena*. Murcia. 1996 (remite a la bibliografía disponible).

18. AHN, Estado, leg. 6244, n^º 14 (*Testamento de H. Haltay, 1811*).



mercancías, o que le adeudaban, ya que en esas sociedades comanditarias Haltay era socio capitalista, en tanto los otros solían serlo industriales cuando no meros empleados o asalariados suyos.

Menciona, a su vez, algún patrón de barco contratado para transportar cargamentos de su propiedad. Negociaba en toda suerte de géneros y distribuía coloniales ultramarinos y manufacturas diversas (artículos adquiridos sin duda en Gibraltar y en los puertos españoles) en los países musulmanes entre Turquía y Marruecos. Pero también cereales y otras subsistencias, y los artículos más dispares, incluidos los esclavos negros, o por mejor decir esclavas, dado que resultan ser siempre mujeres en los casos en que se hace mención expresa de ellos, lucrativo tráfico en el que por entonces ocupaban un lugar destacado los mercaderes de Trípoli¹⁹, ciudad que era terminal de las grandes caravanas negreras procedentes del Bornú, Chad, Sudán y África central.

Haltay representaba bien, por tanto, a la nueva clase mercantil adinerada que había logrado imponerse a los soldados de fortuna y a los marinos corsarios en el Trípoli de los Karamanli. Sobre todo en los tiempos del bajá Jusuf, más de tres décadas al frente de los destinos del país en el despegue del siglo XIX. Precisamente a esa realidad respondía por parte tripolitana la normalización de relaciones con España y otros países occidentales en el tercio final de la centuria precedente. Unos cambios que, iniciados en la etapa anterior, M. de Epalza ha señalado con acierto en el tenor siguiente²⁰:

«Con la estabilidad de la regencia, debida al establecimiento de la dinastía hereditaria de los Karamanli, el corso y la jerarquía militar que de él dependía dejaría poco a poco de ser el elemento fundamental del poder, de la economía y de la sociedad tripolitana. A pesar de numerosos relatos y documentos contemporáneos, aun quedan muchos estudios por hacer sobre el equilibrio social y económico del Estado libio del siglo XVIII. Pero es muy probable que los Karamanli tuvieran más interés en estabilizar su poder basándose en el comercio y en la prosperidad del país que en un corso que favorecía las ambiciones de los capitanes y militares».

Hacia 1811 los negocios de mayor entidad de Hasán Haltay se centraban en el eje Fez-Tánger-Trípoli. Introducía en Marruecos por el puerto tangerino, en cuyas inmediaciones tenía un depósito de mercancías, o bien por Rabat, donde controlaba otro alternativo, «... café, azúcar, fierro y otros efectos»²¹, entre los cuales lana y paños. Los artículos ultramarinos los trocaba por cera y otros productos del país, en tanto la lana y textiles eran materia prima consignada a los fabricantes locales de bonetes rojos que

19. C. N. NEWBURY, «North African Trade in the 19th Century», JAh, VII (1966), ps. 233-246; J. L. MIÉGE, «La Libye et le commerce transaharien au XIX^e siècle», RoMm, XIX (1975), ps. 135-168. Numerosas referencias documentales a la trata de negros, y al tráfico transahariano en general, en la Libia del XIX, en VILAR, *Mapas... de Libia...*, op. cit.

20. EPALZA, «El primer Tratado...», op. cit, p. 290.

21. *Testamento* de H. Haltay, op. cit.



llevaban el nombre de la localidad de procedencia (*fez*), y competían en Oriente con los también muy reputados (*chéchia* o *shashiyah*) fabricados en Túnez²² y Trípoli²³.

En el momento de testar trabajaba al 50% con su asociado de la capital fasí, le tenía provisto de toda suerte de mercaderías, y poseía

«... a bordo del barco-polacra tripolino que manda el arraez Jalifa el valor de quinientos duros de gorros morunos, que remitió a Trípoli desde Fez, cuyos gorros está obligado el dicho arraez a guardar en su casa hasta que se presente el otorgante o sus herederos, y en el mismo barco tiene dos quintales de cera en pan para conducir a Trípoli baxo la misma qualidad anterior»²⁴.

En la Península, aparte aprovisionarse de las mercancías ya mencionadas, introducía cargamentos diversos desde el norte de Africa (lana, cera, miel, frutos, pieles, ganado vivo, etc., y sobre todo aceite y cereales). Precisamente la provisión de cereal es lo que le había llevado en mala hora a Cartagena, ya que aquí hallaría la muerte de forma inesperada, como en efecto suele presentarse. Cuando esto ocurrió estaba a la espera de cobrar parte del importe de una gran partida de trigo entregada al Pósito local, de la que restaba abonar 17.500 reales, que por vía de apremio (con intervención de la Secretaría de Guerra) le fueron satisfechos finalmente al agente Lozano poco antes del fallecimiento de su representado.

Antes de morir, Haltay designó en su testamento los albaceas que deberían liquidar sus negocios o ponerlos en manos de su padre y heredero. A éste le entregó directamente su casa, almacenes y propiedades en Trípoli, así como los negocios que tenía en Argelia, Egipto y Turquía. La liquidación de los existentes en Marruecos fue encomendada al embajador de Trípoli en ese país; los de Gibraltar (conectados a diferentes puertos andaluces) al cónsul general tripolitano en el enclave británico, y los asuntos de Cartagena a su asociado don Ramón Lozano, quien también tomaría a su cargo la cumplimentación del testamento, las exequias de Haltay y la repatriación del cadáver de éste.

No consta la fecha exacta de la muerte del mercader magrebí. Sin duda tuvo lugar entre 25 de agosto de 1811, en que aparece fechado el testamento, y 27 del mismo mes y año en que el Tribunal Militar para Extranjeros inició un expediente «... a consecuencia de la muerte q.º padeció del contagio el moro tripolino Sidy Hasen Altays»²⁵. Probablemente el óbito acaeció en la noche del 25 o bien durante todo el 26.

22. R. RICART, «Espagne et la fabrication des bonnets tunisiens à propos d'un texte du XVIII^e siècle», Ra, C (1956), ps. 423-437; L. VALENSI, «Islam et capitalisme: production et commerce des *chéchia* en Tunisie et en France aux XVIII^e et XIX^e siècles», RhMc. París. 1969 -separata-; S. FERCHIOU, *Technique et société: la fabrication de la «chéchia» en Tunisie*. París. 1971. Más noticias en VILAR, *Mapas... de Túnez*, op. cit., ps. 196-214 (cap. VI, «Retrosceso de la conflictividad y normalización de relaciones hispano-tunecinas»).

23. Véanse diferentes referencias bibliográficas en BONO, *Storiografia... sulla Libia*, op. cit.

24. *Testamento* de H. Haltay, op. cit.

25. AHN, Estado, leg. 6244, nº 14 (*Diligencias sobre la muerte y Testamento de H. Haltay, para proceder al embargo de sus bienes, 1812-1813*).



Tan pronto se supo, y de acuerdo con las disposiciones del finado, fue llamado el argelino Caddur Arráez, patrono de la tartana «Bruch», surta en la rada de Cartagena

«... para que lo amortaje y prepare de manera que no llegue a putrifacese –sic–, metiéndolo en una caja bien (a)condicionada (y) cerrada, en la que por medio y disposición de D. Ramón Lozano, de este comercio, se fletará un barco para que conduzca el cadáver a su patria, Trípoli, para que lo reciba su padre y entierre»²⁶.

A Caddur, o Kaddur, le fue señalada retribución por su trabajo en una de las mandas testamentarias. En cuanto a Lozano, le encomendaba que «... después de muerto (el otorgante) liquidase las cuentas que tiene en esta ciudad, y deducidos todos los gastos, remita lo sobrante a su padre»²⁷. El albacea de Cartagena debió cumplir puntualmente la primera parte del encargo, al menos en lo que se refiere a la preparación del cadáver para su traslado a Trípoli. Liquidó también las deudas del finado, así como los gastos relacionados con su testamentaría. Todo ello por un importe de 6.984 reales, que dedujo de los 17.511 recibidos del Pósito.

Era fama que el mercader de Trípoli había dejado en España «... medio millón de bienes»²⁸. Por ello, al trascender la noticia, el gobierno dispuso «... se proceda al embargo de ellos por vía de represalias», como garantía de que serían indemnizados los propietarios de varios buques y cargamentos españoles requisados ilegalmente, como queda referido, por corsarios de Trípoli.

Pero tales bienes no fueron hallados. Lozano declaró bajo juramento no obrar en su poder otra suma que 10.527 reales y 17 maravedises, resto de la abonada por el Pósito una vez liquidadas las deudas del difunto y abonados gastos relacionados con su testamentaría. Refirió que al «... no haberle sido fácil remitirlos» a Trípoli, se puso en contacto con el cónsul de ese país en Gibraltar, según había indicado el difunto, para que «... dispusiese de dicha suma». Pero el cónsul, por medio de un negociante cuyo nombre no recordaba, le ordenó verbalmente que adquiriese una partida de barrilla, cosa que hizo, si bien no la envió a Gibraltar como se le tenía indicado «... con motivo de las actuales circunstancias, y de tener que dar cuenta antes» a las autoridades españolas. Como puede verse, explicaciones confusas y desprovistas de toda referencia documental, salvo varios justificantes de abonos que Lozano dijo poder presentar.

De otro lado resulta cuando menos extraño que nada se diga del dinero en efectivo, pagarés y valores, que es lógico tuviera consigo un mercader de la posición de Haltay en el momento de sobrevenir su repentino fallecimiento. Tampoco consta referencia alguna a las pertenencias y mercancías que acaso se encontrasen en la casa que habitaba. En tal dirección apuntaron meses después varias preguntas formuladas por los pesquisadores judiciales, a los que respondió con aplomo el albacea que «... géneros, ropa ni otra cosa

26. *Testamento* de H. Haltay, op. cit.

27. *Ibidem*.

28. *Diligencias...*, op. cit.



de la pertenencia del citado moro, no tiene ni ha tenido en su poder más que lo dicho, y sí únicamente la ropa con que iba vestido»²⁹. Es decir que el opulento mercader, que tenía puesta casa en Cartagena y se hallaba en posesión de una gran fortuna, murió con lo puesto y sin un real en el bolsillo. Todo muy raro.

Esto nos introduce en otra cuestión. ¿Qué fue de los restos mortales del difunto? No cabe duda de que Caddur cumplió su misión de lavar y embalsamar el cadáver según el rito musulmán, trabajo por el cual el propio Haltay le había señalado la oportuna retribución. Hecho eso, el cuerpo fue envuelto en una sábana, según costumbre, e introducido en un féretro herméticamente cerrado, como se indica en el testamento. De lo que nada se dice es del destino de los restos mortales del infortunado joven.

Si fueron entregados al patrón argelino para su repatriación, según dejó dispuesto el interesado, resulta extraño que nada se diga al respecto en las diligencias instruidas con posterioridad a su muerte. De otro lado, si Lozano declaró haberle resultado imposible enviar a Trípoli una suma en efectivo, saldo declarado de los bienes de Haltay en Cartagena (trámite por lo demás sencillísimo y sin riesgo alguno mediante un pagaré desde la expresada plaza o vía Gibraltar), cuanto más difícil le hubiera resultado remitir un cadáver, y además perteneciente a un fallecido de fiebre amarilla.

Todo parece indicar que el mercader tripolino fue inhumado en Cartagena, y en tal caso debió serlo en algún descampado inmediato a la ciudad, en lugar a resguardo de las alimañas. Pero no en el cementerio musulmán existente hasta poco antes en Cartagena (destinado a los residentes de esa religión en su mayoría cautivos magrebíes y turcos), diputación de Santa Lucía, en la falda S.E. del monte coronado por el llamado Castillo de los Moros, no lejos del camino de San Ginés, junto al cual existía una vieja casa acondicionada como mezquita, que había venido a sustituir a la derribada violentamente durante un motín popular en 1770 en la calle del Ángel³⁰. «Se les concedió la construcción de este edificio —refiere un analista local³¹— para evitar los atropellos a los esclavos cristianos con que amenazaba [en represalia] el dey de Argel».

En 1811 hacía años que el edificio de la mezquita se hallaba abandonado y arruinado, y la necrópolis adyacente oficialmente clausurada, de acuerdo con el deseo de los últimos cautivos al proceder tras su liberación a la entrega del terreno a las autoridades al objeto

29. *Ibidem*.

30. Véase F. CASAL, «La mezquita mora», en Casal, *Estampas de Cartagena en el siglo XVIII*. Edición y prólogo de A. Colao. Cartagena. 1971, ps. 15-19. Ninguna referencia al expresado lugar de culto y necrópolis en la documentación transcrita por M. Arribas Palau referente a la visita a esa ciudad en 1766 del embajador marroquí Ahmad el-Gazzal para liberar a los cautivos marroqueses existentes en el Arsenal de esa plaza, liberación ampliada poco después a los restantes cautivos musulmanes al normalizarse las relaciones con Turquía y con las Regencias magrebíes. Sobre la visita de el-Gazzal, que se conoce en sus detalles por sus despachos y por el diario de Pablo Asensio, en parte publicados por Arribas, véase M. ARRIBAS PALAU, «El embajador marroquí Ahmad el Gazzal en Cartagena (1766)» en J. B. Vilar (ed.), *Las Relaciones internacionales en la España contemporánea*. Prólogo de J. M.^º Jover Zamora. Murcia. 1989, ps. 127-150.

31. MARTINEZ RIZO, *Fechas y hechos...*, I, p. 220.

de evitar profanaciones. Una copia del acuerdo fue entregado por el representante de España a las autoridades argelinas.³²

32. Véase J. B. VILAR, *Las mezquitas y cementerios musulmanes de Cartagena en el siglo XVIII*. En preparación.

Abreviaturas

- AhC: *Anales de Historia Contemporánea* (Murcia)
AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
Alm: *Almenara* (Madrid)
Ct: *Les Cahiers de la Tunisie* (Tunis)
H: *Hispania* (Madrid)
HGg: *Homenaje a Guillermo Guastavino* (Madrid)
ICMA: Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (Madrid)
JAh: *The Journal African History* (London)
Lv: *Levante* (Roma)
MEAH: *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebráicos* (Granada)
Ra: *Revue Africaine* (Alger)
RhM: *Revue d'Histoire Maghrebine* (Tunis)
RhMc: *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine* (París)
Rm: *Revista de Menorca* (Mahón)
RoMm: *Revue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée* (Aix-en-Provence)
Rt: *Revue Tunisienne* (Tunis)



APÉNDICE DOCUMENTAL

(Un singular testamento en Cartagena, agosto 1811)¹

«D. Gerónimo García, Escrivano de S. M. público en su Corte, Reinos y Señoríos, único Secretario mayor y privativo de los Tribunales Militares Nacionales de Guerra y Extranjeros por el Rey en esta Plaza y Departamento, del Ministerio de Hazienda y Subdelegación General de Rentas Nacionales, Generales y Aduanas en la Provincia marítima.

Doy fee. Que visto el Expediente de Testamentaría principiado el veinte y siete de Agosto del año pasado de mil ochocientos y once, por el Tribunal Militar y (para) Extranjeros a consecuencia de la muerte q^e padeció del contagio el moro tripolino Sidy Hasen Altays –sic–, aparece la copia del Testamento, que dice así:

Testamento. En la Ciudad de Cartagena a veinte y cinco días del mes de Agosto, año de mil ochocientos once, por medio de D. Ramón Lozano, del comercio de esta misma ciudad, se me hizo saver a mí el Escrivano público de S. M. del número, cómo Hasen bin H(al)tay, de nación moro, quería otorgar su Testamento por hallarse enfermo del actual contagio, y habiéndome personado a presencia de dicho moro, ante todas cosas para proceder según derecho a dicho otorgamiento, llamé a Don Juan Bautista Rizo, intérprete de la lengua musulmana –sic– en esta plaza, y habiéndole recibido juramento que hizo a presencia de los testigos infraescritos por Dios Ntro. Señor, y a una señal de cruz según derecho, habiéndole inteligenciado del caso, ofreció cumplir bien y exactamente en lo que por mí el Escrivano le fue preguntado, y siéndolo al tenor de las (preguntas) que en seguida se expresarán, respondió lo siguiente:

1.^a Le dije al referido D. Juan Rizo le preguntase al citado moro si estaba en su cabal juicio, qué enfermedad tenía, (y) si quería otorgar su Testamento. Hizo en su idioma la(s) anterior(es) pregunta(s), y concluida(s), me manifestó dicho D. Juan a presencia de los citados testigos que le había respondido estaba en su entero juicio, aunque enfermo del actual contagio (de fiebre amarilla), y quería ordenar su Testamento y última voluntad.

2.^a Así mismo manifesté a dicho intérprete le preguntarse al moro por su filiación, y habiéndolo verificado, dijo que aquel le había respuesto –sic– se llamaba Hasen bin H(al)tay, de edad veinte y nueve años, natural de Trípoli de Berbería, hijo Hasen Suafra Frija, y de Fátima bin Duz, moro de la secta de Mahoma. En la misma forma expresé al intérprete preguntase al testador qué fórmula de entierro quería se la hiciese según su ley, a lo que me había contestado que era su voluntad que, después de muerto, quería que asistiese para (a)condicionar su cuerpo según su ley, y lo explica en este acto el moro

1. AHN, Estado, leg. 6244, exp. n.º 14: *Sobre la muerte de un tripolino en Cartagena, que se suponta haber dejado medio millón en bienes. 1813.*



Caddur Arraez, de la tartana argelina llamada «Bruch», que está presente, para que lo amortaje y prepare de manera que no llegue a putrifacerse –sic–, metiéndolo en una caja bien (a)condicionada (y) cerrada, en la que por medio y disposición de D. Ramón Lozano, de este comercio, se fletará un barco para que conduzca el cadáver a su patria, Trípoli, para que lo reciba su padre y entierre.

4.º También le manifesté al citado intérprete le preguntase al moro (que) declarase el estado que tenía, y me contestó aquel que habiéndolo preguntado respondió dicho moro que es de estado casado con sola una mujer llamada Salfa, hija de Duz, y que no ha sido otra vez casado, y que de su matrimonio según su ley, no ha tenido ni tiene hijos.

5.º Le expresé al intérprete preguntase al testador qué bienes poseía o tenía, si le debía algunas cantidades o él (las) debía a algunas personas. Así lo hizo, y me manifestó que al citado moro le había hecho esta pregunta y le contestó que tiene en esta ciudad bienes suyos propios, los que D. Ramón Lozano explicará, procedentes de un depósito que se tenía en el Real Pósito de esta ciudad, sobre cuya liquidación de intereses penden autos en el Tribunal de Guerra. Que es comerciante ultramarino con compañía en varias ciudades, como lo son en la de Smirna (con) el negociante Jach Zimbindeudy, (y) en Alexandría, (con) Mojamet Ben Berdadin y Aly Zelamy. En Argel a Jach Abd'Ala Ben Nebja, de nación tripolino, le tiene entregado mil y doscientos duros en efectivo. En Trípoli, su patria, a Fun Ben Zayep, quatrocientos duros; a Jach Mojamet Tagury, dos negras esclavas del otorgante, llamadas una Fátima y la otra Zaara, vendidas por el valor que aparecerá de escritura; a Jach Mohamet Bir-Sufary, ciento y veinte duros, valor de otra negra que le vendió llamada Fátima, y a Jach Brahm Ib(n) Tedy lo dejó en su tienda (de Trípoli) para que siguiera el comercio en ella, entregándole en géneros el valor de trescientos duros, con la condición de que las ganancias habían de ser partibles por mitad. En el pueblo llamado Musarata², que está a quatro dias de camino de Trípoli, tiene entregados a Mojamet Ib(n) Zabbaty Ib(n) Moraraty, trescientos duros, valor de géneros de lana que le ha vendido. En la ciudad de Fez a Gagem Mequibem Muffue, (con quien) lleva comercio de por mitad en valor de mil duros negociados en café, azúcar, fierro y otros efectos, puesto por parte del otorgante quinientos duros, y otros quinientos por la otra parte. Que tiene a bordo del barco–polacra tripolino que manda el arraez Jalifa el valor de quinientos duros de gorros morunos, que remitió a Trípoli desde Fez, cuyos gorros está obligado el dicho arraez a guardar en su casa hasta que se presente el otorgante o sus herederos, y en el mismo barco tiene dos quintales de cera en pan para conducir a Trípoli baxo la misma qualidad anterior. Que tiene en el paraje o pueblo llamado Harar, cerca de Tánger cinco quintales y seis libras de cera en poder de Abd (el) Cader ib(n) Caddy, que ya están pagados y entregados en poder del dicho para que los guarde. Que en el mismo pueblo tiene en poder de Myzudydm Ibn Sausex, tripolino, cinquenta duros, valor de fajas que le vendió en la ciudad de Fez. Y en la ciudad de Gibraltar tiene varios intereses en poder de diferentes comerciantes y personas, que

2. Misurata, al E. de Trípoli, en la costa, junto al cabo de igual nombre.



aparecerá por escrito como es costumbre en aquel pueblo. Que en su país (, en fín,) posee varios bienes raíces, (y) que el referido su padre dará noticia de ellos.

6.º En la misma forma le dije al testador que preguntase si tenía que legar o mandar a alguna persona, y habiéndome manifestado que había hecho esta pregunta al moro, le dijo éste que legaba y mandaba al arraz Caddur, que está presente, veinte duros, (y) que se lo entregaran después de muerto por D. Ramón Lozano.

7.º Así mismo dije al intérprete le preguntase al moro si debía algunas cantidades a algunos sujetos, y habiendo hablado con el moro en su idioma, me contestó que le había preguntado el contenido de ésta y había dicho que no debía nada, y sí solo el alquiler de la casa que (h)abita, y al arraz del barco que le ha conducido, gastos de su estancia y enfermedad, que abonará D. Ramón Lozano.

8.º También dije al citado intérprete le preguntase que a quien nombraba por albacea, y habiéndolo verificado, me dijo que había hecho esta pregunta al testador, y le había respondido –sic– que nombraba a D. Ramón Lozano para que después de muerto liquidase las cuentas que tiene en esta ciudad, y deducidos todos los gastos, remita lo sobrante a su padre. Y que por los intereses que tiene en Marruecos y en Berbería, da comisión para que se los liquide al Cónsul General de Marruecos, que se halla en Gibraltar, llamado Jamet Ben Amat Beggya, para que este se entienda con el Embajador de Trípoli, llamado Jach Mojamet Tariff, que reside en la ciudad de Rabat, del Reyno de Fez.

9.º En la misma forma manifesté a dicho intérprete preguntase al testador a quien nombraba por su heredero, y habiéndolo así hecho, me dijo que éste le había contestado que nombraba por su único y universal heredero a su padre Hasen Suafra Frija, y que su mujer Salfa sólo había de sacar de sus bienes la dote que le asignó quando contrajo su matrimonio.

10.º También le dije al intérprete preguntase al citado testador si tenía que declarar algo más de lo dicho anteriormente, y si revocaba alguna otra disposición testamentaria que antes de esta hubiese hecho, y sí sabía firmar. Y habiendo el citado intérprete manifestado que había hecho al moro esta pregunta, le respondió que no tenía más que declarar, y que revocaba cualquier otra disposición que antes de ésta hubiese hecho, que quería no valiese. Que éste era su Testamento y última voluntad, y se llevase a efecto todo su contenido. Que no sabía firmar, pues aunque acostumbraba a hacer un signo, no se hallaba en disposición de ejecutarlo por el accidente de fiebre amarilla que padecía, y pedía a los citados testigos firmasen a su ruego.

Y el citado intérprete D. Juan (Bautista) Rizo se ratificó en todas quantas preguntas yo el Escribano le hize para que se las manifestase al testador, y que todo lo que le había respondido, y consta anteriormente, es lo mismo que el citado moro le manifestó, por ser la verdad so cargo de su juramento hecho, y según su leal saber y entender, a cuyo acto asistieron como testigos instrumentales D. Ramón Lozano, Francisco Serrano, Manuel Martínez, Julián Pérez y Pedro García, vecinos de esta referida ciudad, a los cuales y al intérprete que firma con los testigos que saben, yo el Escribano doy fee conozco. JUAN BAUTISTA RIZO. –Testigo RAMÓN LOZANO.– Testigo JULIAN PÉREZ.– Ante mí, JOSE MARIA MARTÍ.



Corresponde con su original, que escrito en papel del sello cuarto mayor, y anotada a su margen esta saca, queda en el quaderno de instrumentos públicos por ante mí otorgados en este presente año, y en mi poder y oficio a que me remito. En fee de lo qual, y a solicitud de la Escribanía de Guerra de esta Plaza, y de mandato del S^o Alcalde mayor y Corregidor interino de este Ciudad y su jurisdicción libro la presente en doce foxas útiles, primer pliego, sello tercero intermedio, (y) papel común. Cartagena y agosto treinta y uno de mil ochocientos once. Está signado. JOSE MARIA MARTÍ».

[Diligencia para el bloqueo de los bienes del difunto (con otros de súbditos tripolitanos), en tanto no fueran atendidas las reclamaciones presentadas por España tras la captura de varios mercantes españoles con sus cargamentos por corsarios de Trípoli, enero 1813].

«Y visto igualmente el comentado (Testamento) el veinte y cinco de noviembre del año último, a consecuencia de la Real orden comunicada con fecha once del propio noviembre por el Excmo. S^o D. José María de Carvajal, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, por la que se manda que, comprobado que sea el hecho de haber muerto en esta Plaza un negociante tripolino llamado Cherif Sid Susca Frisa –sic–, y dejado medio millón de bienes, se proceda al embargo de ellos por vía de represalias, resulta en él, la declaración que copio.

Declaración de D. Ramón Lozano

En la Ciudad de Cartagena a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos y doce, siendo entre (las) diez y once horas de la mañana, el Ayudante Mayor de esta Plaza D. Juan José Martínez, asistido de mí, el Escribano accidental de Guerra de esta misma Plaza, se constituyó en la casa morada de D. Ramón Lozano, de este domicilio, y habiéndose informado de existir en ella, dicho Ayudante se internó, y avistándose con él, le recibió juramento que hizo por Dios N.S., y a una señal de cruz conforme a derecho, ofreció decir verdad en quanto se le preguntase, y en su virtud, y a méritos de lo q^e se ordena en la anterior providencia, le previno:

Que como consignatario que era del moro tripolino Sidy Hasen Altay, por cuyo nombre lo conoció, le nombró por su albacea en el Testamento que otorgó ante el Escribano de este número D. José María Martí. Que dicho moro tripolino, a su muerte, y como su consignatario (que era), le dexó diez y siete mil quinientos once reales, que el declarante recibió antes de su muerte del fiel del Pósito de esta ciudad por ante el presente Escribano, como que actuaba en los autos que se seguían en el Tribunal de Guerra sobre la venta de una porción de trigo. Que de dichos diez y siete mil y más reales ha hecho varios pagos de gastos y efectivo que al difunto le había dado, de los cuales le quedaban líquidos diez mil quinientos veinte y siete rs. con diez y siete m(a)r(avedise)s (de) vellón, y cómo en el Testamento le daba facultades para pagar todo gasto, y que lo restante se lo remitiese a su padre residente en Trípoly, y teniendo consideración a no haberle sido facil remitirlos a ese país, le escribió al Cónsul General de Marruecos



residente en Gibraltar, a quien en el Testamento (se) daba facultades para liquidar todas sus cuentas, dispusiese de dicha suma. Le contestó la emplease en barrilla, cuya noticia se la comunicó de palabra por medio de un negociante que regresó a ésta, y no tiene presente su nombre y apellido. Y con efecto lo ha verificado, teniendo en su poder dicha barrilla hasta el importe de la relatada suma, y que con motivo de las actuales circunstancias y de tener antes que dar cuanta a este Tribunal, no las ha remitido. Que géneros, ropa ni otra cosa de la pertenencia del citado moro, no tiene ni ha tenido en su poder más que lo dicho, y sí únicamente la ropa con que iba vestido. Que tiene noticia por lo que declaró en el expresado Testamento era un hombre de mucho arraigo, y que tenía varios créditos a su favor en los parajes que en el mismo se relatan. Y por último, que si el Tribunal quisiese satisfacerse de las cantidades pagadas, está pronto a rendir cuentas. Y que es lo único que sabe y puede decir en verdad por su juramento prestado. Que es mayor de edad y lo firma con el Ayudante, de que doy fee. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ.– RAMÓN LOZANO.– ISIDORO GARCÍA Y MAZA.

Corresponde lo aquí inserto con sus originales, que quedan en los respectivos expedientes de que va hecha mención, a que me remito, y éstos (depositados) por ahora en la Escribanía de mi cargo, en fee de lo qual y en cumplimiento de Providencia del S^o Gobernador de esta Plaza y su Asesor de Guerra, su fecha diez y ocho del corriente a virtud de Real orden comunicada a este Gobierno por el Escribano S^o D^o José María Carvajal, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra con fecha de once de noviembre último, como queda dicho fixó presente en diez (h)ojas, papel del sello quarto de oficio, rubricada las anteriores, signada y firmada ésta en Cartagena de Levante, veinte de enero de mil ochocientos trece. JERÓNIMO GARCÍA».





Dada despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

HABILITADO DE ORDEN SUPERIOR PARA EL AÑO DE 1813.

D. Gerónimo Saavedra, Escribano de S.M. Público en
su corte, Reinos, y Señorios, Único Secretario Mayor
y privado de los Tribunales Militares Nacionales
de Indias y Extranjeros por el Rey en esta Plaza
y Departamento, del Ministerio de Hacienda, y Sub-
delegación Real de Rentas Nacionales, Generales y
Aduanas en la Provincia Marítima:

Doy fe: Que visto el Expediente de Festa-
mentaria principal en veinte y siete
de Agosto del año pasado de Mil Ochocien-
tos y Nove, por el Tribunal Militar y Ex-
tranjero a consecuencia de la muerte q̄
padeció del Contagio el Mozo Tripulino Sioy
Blasenç Haya; aparece la copia del Festa-
mento que dice así:

Testam^{to} En la Ciudad de Cartagena a veinte y cinco
Dias del mes de Agosto año de mil ocho
cientos once, Por medio de D. Ramon Loraño
del Comercio de esta misma Ciudad se me

